



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y

PEDAGÓGICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**POLÍTICA CRIMINAL Y SU RELACIÓN EN PREVENIR LOS
HOMICIDIOS SIMPLES CASO DE CIRO CASTILLO AREQUIPA 2021**

PRESENTADO POR

Bach. Jose Luis Tamayo Estacio

Bach. Clara Maria Neira Mestas

ASESOR:

Dr. Benito Valverde Cedano

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA	i
PAGINA DE JURADO.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1.Descripción de la realidad problemática	1
1.2.Definición del problema.....	5
1.3.Objetivos de la investigación	5
1.4.Justificación y limitación de la investigación	6
1.5.Variables: Operacionalización	7
1.6.Hipótesis de la investigación.....	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes de la investigación	9
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Definición de política criminal.....	11
2.2.2. Política Social, Política Criminal y Política Penal	11
2.2.3. Política criminal democrática y política criminal autoritaria	16
2.2.4. Relación de la política criminal y el derecho penal	17

2.3. Definición de Victimología.....	19
2.3.1. Teorías de la victimología.....	21
2.3.2. Estudio de la victima.....	24
2.3.3. Condición jurídica de la víctima según el NCPP.....	25
2.4. Marco conceptual.....	31
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	33
3.1. Tipo de investigación.....	33
3.2. Diseño de la investigación.....	33
3.3. Población y muestra.....	34
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos.....	34
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	37
5.1. Presentación de resultados por variables.....	37
5.2. Contrastación de hipótesis.....	42
5.3. Discusión de resultados.....	43
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	48
6.1. Conclusiones.....	48
6.2. Recomendaciones.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	50
ANEXOS.....	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables	8
Tabla 2 Modelo	35
Tabla 3 Entrevista a los abogados penalistas.....	38
Tabla 4 Apreciación de la Política criminal en el Perú.....	39
Tabla 5 Argumentos jurídicos de Homicidio simple.....	40
Tabla 6 Casos que fueron procesados de parte del Ministerio Público	41
Tabla 7 Estrategia de acusación	42
Tabla 8 Relación de la Política Criminal en Prevenir los Homicidios Simples caso de Ciro Castillo. Arequipa, 2021	43

RESUMEN

El presente estudio de investigación tuvo el objetivo en determinar si la política criminal desarrollada de parte del Estado peruano está en condiciones de prevenir homicidio simple, como fue el caso de Castillo, dado en la zona de Chivay. Investigación que surgió de un hecho empírico, que fue difundido especialmente por los medios de comunicación, uno de los casos controvertido, que se trató del estudiante Ciro del Castillo, debido a que el Ministerio Público, no pudo concretizar la acusación contra su pareja, por el contrario, por la falta de pruebas materiales, solo se limitó a archivar el caso.

El contenido de esta investigación giro entorno a dos variables; la política criminal y los homicidios simples, el primero se encuentra encuadrado dentro de los parámetros de la criminología, mientras que el segundo está relacionado con el código penal.

En otros términos, la política criminal es una de las tareas del Estado que trata de reducir y combatir en lo posible el fenómeno de la criminalidad, no obstante que la política criminal, como figura jurídica, no actúa de manera aislada, sino que necesita del control social para efectuar sus objetivos, por el cual se desprende dos formas, la intervención de medios que tienen como función el control directo del delito, estos medios están plenamente identificados por los centros penitenciarios, los profesionales del área jurisdiccional y la policía y por otro lado, se encuentra el control social informal, que parte de la formación de las familias, de los centros de formación de enseñanza, los grupos iguales, relaciones de trabajo, los medios de comunicación social.

La finalidad de este trabajo de investigación es ver hasta qué grado la política criminal puede prevenir y mejorar las actitudes de las personas de no cometer un homicidio simple y tratar de reducir en lo posible los niveles de criminalidad en todas sus manifestaciones.

Palabra claves: Política criminal, homicidio simple, penalidad, victimología

ABSTRACT

Due to the complexity of society, in which we live today, the various branches of law, especially criminal law, have been perfected, the criminal code of 1936 was radically modified, giving rise to the beginning of the 1980s and following years, the pronouncement of a new criminal procedure code based on orality, as well as the penal code itself, the intention is to reduce victimization and the perception of insecurity, in our opinion.

In this case, criminal cases should be carried out based on victimization and risk perception based on three impact mechanisms: summary process. Under the principle of speed, more exemplary sentences, which is linked to productivity and disposal, that the deadlines are lengthened, where the court pronounces itself, that due to procedural burden, there has not been enough time to be able to pronounce a verdict and penalties and finally higher penalties, according to the nature of the crime.

On the other hand, the State must always demonstrate respect for its social and democratic principles that it must develop a criminal policy of rationality, understood in the honor of dignity as a fundamental assumption for human development.

The Political Constitution of 1993 itself, which expresses in art. 1 The defense of the human person and respect for their dignity are the supreme goal of society and the State, as far as simple homicide is concerned or better understood as the death caused to a human being by another similar one, generally violently

Simple homicide or better understood as the death caused to a human being by another similar one, generally violently. It is for this reason that this type of homicide is widely analyzed in art. 106, where it is about that class of crimes in which the doctrine is called "prohibitive types of cause" in which the law is limited only to prohibit the production of a result without determining the class of typical behavior. they are types of injustice that do not specify the mode, form or circumstance of execution, it is limited in requiring the production of a result without indicating how or in what way the result of an investigation of this type of crime should be arrived at.

Our research work is structured in important chapters:

The first chapter is related to the research problem that is accompanied by the description of the problematic reality, definition, objectives, justification, variables and research hypothesis.

The second chapter is focused on the development of the theoretical framework that groups the aspects of the research background, theoretical bases and conceptual framework.

The third chapter related to the method, where the development of the type, design, population and sample, techniques and instruments, techniques and procedures and data analysis were raised.

The fourth chapter is the presentation and analysis of the results where the presentation of the results, the contracting of the hypothesis and the discussion of the results were carried out.

The fifth chapter reached the presentation of the results and recommendations

INTRODUCCIÓN

Debido a la complejidad de la sociedad, en la que se vive en la actualidad, las diversas ramas del Derecho, especialmente penal se ha ido perfeccionando, el código penal del año 1936 se modificó de manera radical, dando lugar a inicio de la década 1980 y siguientes años, el pronunciamiento de un nuevo código procesal pena asentado en la oralidad, como también el propio código penal, la intencionalidad es reducir la victimización y la percepción de la inseguridad, a nuestro entender.

En este caso, los casos penales deberían llevarse a cabo sobre la victimización y la percepción de riesgo en base a tres mecanismos de impacto: procesos sumarios. Bajo el principio de la celeridad, mas sentencias ejemplares, que está vinculado con la productividad y desechar, que los plazos se alargan, donde le juzgado se pronuncia, que, por carga procesal, no ha habido el tiempo suficiente de poder pronunciarse un veredicto y penas y finalmente penas más altas, de acuerdo a la naturaleza del delito.

Por otro lado, el Estado siempre debe demostrarse respetuoso de sus principios sociales y democráticos que debe desarrollar una política criminal de racionalidad, entendida en la honra de la dignidad como presupuesto fundamental para el desarrollo humano.

La propia Constitución Política de 1993 que expresa en el art. 1 La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en cuanto a lo que se trata del homicidio simple o mejor entendida como la muerte provocada a un ser humano por otro semejante, generalmente de manera violenta.

El homicidio simple o mejor entendido como la muerte provocada a un ser humano por otro semejante, generalmente de manera violenta. Es por este motivo, que está

ampliamente analizado este tipo de homicidio en el art. 106, donde se trata de aquella clase de delitos en que la doctrina se denomina “tipos prohibitivos de causar” en las cuales la ley se limita solo a prohibir la producción de un resultado sin determinar la clase del comportamiento típico. son tipos de injusto que no especifican el modo, forma o circunstancia de ejecución, se limita en exigir la producción de un resultado sin indicar como o de qué modo debe arribarse el resultado de una investigación de este tipo de delito.

Nuestro trabajo de investigación se encuentra estructurado en importantes capítulos:

El primer capítulo está relacionado con el problema de la investigación que se encuentra acompañado de la descripción de la realidad problemática, definición, objetivos, justificación, variables e hipótesis de la investigación

El segundo capítulo está enfocado en el desarrollo del Marco teórico que agrupa los aspectos de los antecedentes de la investigación, bases teóricas y marco conceptual.

El capítulo tercero relacionado con el método, donde se plantearon el desarrollo del tipo, diseño, población y muestra, técnicas e instrumentos, técnicas y procedimientos y análisis de datos

El capítulo cuarto es la presentación y el análisis de los resultados donde se efectuó la presentación de los resultados, la contratación de la hipótesis y la discusión de los resultados

El capítulo quinto se llegó a la presentación de los resultados y recomendaciones

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Una de las figuras jurídicas controvertidas que se encuentra inmersa en los casos de la criminalidad, en relación con el Código penal, es precisamente desarrollo de una política criminal, que responda a situaciones actuales, donde cada vez se viene registrando una serie de delitos que vulneran los derechos fundamentales de la personal, siendo una de ellas, el derecho a la Vida, Cuerpo y la Salud, pues el Estado tiene la obligación de emitir normas que permitan regular con mayor certeza las relaciones humanas y solucionar con las controversias, como también en esclarecer sucesos, que habría dado un tipo de homicidio.

Por su parte, Gutiérrez (2016) Quien cita a Quevedo que hace referencia acerca de la postura dada de parte de la Corte Constitucional Colombiana de la política criminal, que se trata de respuestas que un Estado hace necesario adoptar, para hacer

frente a conductas calificadas reprochables o que ocasionan un prejuicio social, la finalidad es garantizar la protección del interés esencial del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.

Uno de los principios que se desarrolla en los procesos penales, donde los operadores de la administración deben distinguir entre los garantistas, cuando procuran que los procesos deben llevarse a cabo con todos los parámetros de una justicia justa y equitativa; mientras que la otra posesión, está relacionada a ser inquisidora. Y en el caso de tratarse, en el derecho penal, existe una dualidad entre la política criminal garantista versus una política criminal represiva.

Este mismo investigador, Gutiérrez (2016), nos dice también, que la situación de Colombia, país que la violencia, los homicidios tiene altos índices de criminalidad, donde el Estado tiene la responsabilidad de defender el derecho a la vida y se fomente la convivencia ciudadana. Mientras que otros Estados del mundo vienen desarrollando y perfeccionando la política criminal, como el caso de México, donde ya se habla de un narco Estado, pero, la política criminal no solo está fijada en los delitos, cuyos protagonistas se encuentran en las altas esferas, sino está presente en todos los estratos sociales, siendo uno de ellos, los homicidios calificados y simples.

En el caso del Perú, el código penal y el código de procedimientos penales, desde 1984 hasta la fecha se ha venido introduciendo una serie de modificaciones que vienen girando desde hurtos, faltas contra el patrimonio, criminalidad organizada, libertad sexual y otros.

En el caso, de los homicidios que se encuentra contemplada en los art. 106 a la 108 del C.P. que tipifica sus condenas, según la gravedad de la naturaleza del delito. Pese a que esta normado, se denota una debilidad en cuanto a su impacto de efectivizaren prevenir los delitos de homicidios.

En otros términos, existe un ausentismo de parte del Estado, que cuando las condiciones se van a dar, como son los homicidios, solo está presente, cuando el delito esta consumado, debido a que existe un vacío legal, de la manera como debe darse una política de prevención frente a los riesgos provocados por las personas que están fuera de la ley.

Pues, en muchos casos, de homicidios en los anales de la justicia han quedado sin resolver, otros por la carencia de pruebas materiales, los supuestos inculpados quedaran libres, si bien la intervención, en un primer momento es de la Policía Nacional , que actúa ,de acuerdo a sus posibilidades, en aprehender a los delincuentes quienes siembran el pánico en las ciudades, en las carreteras y en lugares donde hay su ausentismo, luego está la presencia del Ministerio Publico que tiene la misión de apertura la fase de la investigación preparatoria, que dictamina comparecencia o prisión preventiva, de acuerdo a la naturaleza de los hechos, finalmente el Juez penal inicia el juzgamiento.

Pero desde nuestro punto de vista, percibimos que la política criminal, desarrollada de parte del Estado, no se ajusta a prevenir, lo que hace necesario que responda a situaciones adversas que dañan las normas legales, se hace referencia que la política criminal sobre la violación sexual del menor de edad, delito de robo agravado, corrupción deber de los alimentos, delito del aborto.

Frente a estos ámbitos, no existe un estudio acerca de la relación de la política criminal con el homicidio simple, debido a que son tratados muchas veces, en forma independiente, debido a que este último se encuentra contemplado en el art. 106 del NCP con el título de contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de homicidio simple.

Si bien, la política criminal, en el cual afirma (Luna, 2020) que se trata de una serie de estrategias, instrumentos y acciones en que el Estado debe prevenir delitos en cuanto a las conductas criminales, lo cual debe existir voluntad política a través de las instituciones y llevar a cabo programas de prevención del delito y acciones de campo para conocer los fenómenos delictivos y atender el origen y las causas con el objeto de erradicar y evitar el aumento de estos delitos. Lo que enfatizamos y compartimos con este investigador, que el Estado solo se limita desarrollar una política criminal con represión, por el motivo el Estado no ha tomado su responsabilidad, ni sus operadores y agentes.

Muestra de ello, casos que quedaron inconclusos, que solo quedaron en la etapa de la investigación preparatoria, con la intervención de los operadores de la Policía Nacional y el Ministerio Público a veces solo constituirse en el sitio, donde ocurrieron los hechos, pero los culpables. Muchas veces no fueron encontrados o caso contrario, por la falta de pruebas, solo el Ministerio Público ordena su archivamiento. Es el caso de Yaketo que jamás se encontró su cuerpo ni a los culpables, todo fue una especulación, el mismo caso se trató del caso de Castillo Rojo junto con su enamorada.

Por su parte, el investigador (Guillen, s/f) brinda una de sus apreciaciones jurídicas, sobre el controvertido caso de Ciro Castillo que junto a su pareja fueron de visita turística a uno de los Cañones más profundos de la región de Arequipa, por circunstancias aún no esclarecidas, desapareció por más de 200 días, después de una larga búsqueda, fue encontrado sin vida, dando lugar a una serie de conjeturas de todo tipo, la culpabilidad, quien habría ocasionado tal muerte. Pero, hasta qué punto, la política criminal, puede tener resultados positivos, pero estos tipos de hechos, donde solo los verdaderos beneficiarios fue la prensa en ese momento, que convirtieron en un “circo” que obtuvieron una rentabilidad ganancial, que en cierta manera ganaron los familiares de la víctima, como la supuesta inculpada, protagonismo.

Por nuestra parte, consideramos que la política criminal desarrollada de parte del Estado donde los operantes, muchas veces no tienen la suficiente capacidad de reunir las pruebas sobre un delito de un homicidio simple, como es el caso de Castillo, que solo quedó en el archivamiento.

1.2. Definición del problema

¿En qué medida la política criminal desarrollada de parte del Estado peruano estaría en condiciones de prevenir un homicidio simple, como fue el caso de Castillo, dado en la zona de Chivay?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar si la política criminal desarrollada de parte del Estado peruano está en condiciones de prevenir homicidio simple, como fue el caso de Castillo, dado en la zona de Chivay.

Objetivos específicos

- Explicar las causas del por qué la política criminal en el Perú no está dando resultados positivos frente a los casos de homicidios simples, como fue el caso de Ciro Castillo.
- Identificar las debilidades que la política criminal en el Perú, en que los operantes de la justicia pudieran actuar, en una fase de prevenir actos que puedan consumirse como homicidios simples.
- Proponer una estrategia eficaz y eficiente en que el Estado, pudiera llevar a cabo una Política criminal que permita mitigar los homicidios simples y llevar a una solución de normatividad en los casos especiales, como es el caso de Ciro Castillo.

1.4. Justificación y limitación de la investigación

Con la presente investigación se pretende profundizar el conocimiento Teórico respecto a la política criminal que se viene desarrollando en la actualidad frente a los homicidios simples, en el cual se da lugar a defender el derecho a la Vida, Cuerpo y la salud.

Los resultados de análisis de casos relacionados con la política criminal y su relación con los homicidios simples, permitieran llevar a cabo, nuevas investigaciones

con una metodología de campo, que permite reformular los nuevos planteamientos teóricos.

Finalmente es práctico, debido a que esta investigación responde a una problemática actual, que vive la sociedad en la zozobra de la criminalidad y que las penas dadas, no responde a una debida reparación ni con la víctima, ni con la sociedad y el Estado mismo.

Asimismo, es importante y necesaria llevar esta investigación, debido a que estudia una problemática social, donde en el Perú, los índices de criminalidad cada día van en aumento, a su vez se pretende dar un aporte para la solución de esta problemática social, en el cual da la posibilidad de modificar o ampliar el articulado referido al homicidio simple del 106 NCP.

1.5. Variables: Operacionalización

Variable independiente: Política

Variable dependiente: Homicidio simple

Tabla 1*Operacionalización de las variables*

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente Política criminal	Es el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el Derecho natural de sus súbditos". (Romero, 2020)	Jurídica	Diferencia entre la política social, política penal y política criminal Política criminal democrática y política criminal autoritaria Relación entre la política criminal y el derecho penal
Variable dependiente Homicidio simple	Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se Es culpable pero si responsable penalmente) que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física. (Navarro, 2018)	Criminología	Teorías de la victimología La situación de la víctima en el NCCP

1.6. Hipótesis de la investigación

Si se lleva a cabo una buena política criminal de parte del Estado por intermedio de las operantes de la justicia en un cambio de actitud, entonces podrá prevenirse los homicidios simples que vulneran los derechos fundamentales de la persona, como es el derecho a la Vida, Cuerpo y Salud.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Sebastián (2020), en su trabajo de tesis Análisis del uso de la especulación como recurso narrativo en las notas informativas publicadas por la plataforma digital Ojo.pe sobre el caso de Ciro Castillo y Rosario Ponce del 4 de abril al 21 de octubre del 2011, su investigación tuvo una orientación periodística, de la manera como se especuló el caso en la plataforma de la web de Ojo, durante siete meses, lo que se consideró uno de los principales enemigos del periodismo, seguidamente llegó a una de las conclusiones que dicho medio periodístico había especulado y parcializado en una de las partes mientras a Ciro Castillo lo considero como una persona positiva, en el caso de Rosario, su pareja, fue todo lo contrario.

Cárdenas (2020) En su trabajo Tienen derecho los Muertos, enfoco su trabajo investigación, en un cuestionamiento del paradigma, que usualmente se afirma que los derechos de la persona finalizan, pues el investigador replantea un nuevo concepto la

personalidad pretérita trascendente, teniendo en cuenta la dignidad póstuma de la persona

Eca, (2016) En su trabajo Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito De Homicidio Simple, En El Expediente N° 00105- 2013-0-62-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Sullana-Talara. 2016

Esta investigación se trazó en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros establecidos, llegando a la conclusión de las sentencias estudiadas, en calidad de motivación de la pena tuvo un rango alto, ya que evidenciaron el daño o afectación causando en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

Guevara (2018) en su trabajo de investigación “La Sobre penalización Del Delito De Robo Agravado Vs El Homicidio Simple.” llego a la conclusión que el delito de robo agravado se halla sobre penalizado, ya que la pena es muy excesiva y no se tiene en cuenta el principio de la proporcionalidad en el momento de terminar el dictamen de la pena, en comparación con el delito de homicidio simple donde primigeniamente se protege la vida , siendo caracteriza en bien jurídico frente de un mayor rango , por el cual está establecido en el Estado de Derecho Constitucional

(Del Pozo, 2016) en su tesis La política criminal en el Perú: análisis de su problemática, donde el investigador considera que la política criminal se encuentra en una honda crisis, donde hay un profundo descontrol del Estado , donde la criminalidad ha ido en aumento de forma desmesurada, dando lugar a un debate penal, penitenciario

y criminológico, que no solo es la percepción de la persona, sino al mismo tiempo de los cuadros estadísticos, donde diariamente, se ve que una fuerte cantidad de crímenes de toda naturaleza se dan, a su vez, el objetivo general de la investigación , está orientado en establecer la problemática existente sobre la política criminal en el Perú y los argumentos, socio jurídicos, que sustenta sus causas, procedimientos y alternativas de solución.

Se trazó en calidad de hipótesis que la política criminal en nuestro país contribuye a generar en la población una percepción negativa respecto a las normas ejercidas por el Estado, siendo uno de los factores que muchas veces el Ministerio Publico no tiene sustento en elevar una acusación, por la falta de pruebas. En otros casos que se dilata por el tiempo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Definición de política criminal

Para el investigador Novoa, citado por Gálvez (2016): la política criminal es el arte de conciliar la doctrina con los hechos y constituye el puente entre la teoría jurídica y la realidad social. (...) la adecuación de las normas jurídicas ideales a una realidad viva, con miras a una lucha eficiente contra el delito, constituye el papel de la política criminal

2.2.2. Política Social, Política Criminal y Política Penal

Resulta en ocasiones confusa la distinción entre la política social de un Estado, la política criminal y la penal, lo que no quiere decir que no guarden una estrecha relación. Existen autores que consideran que la política criminal debe ser entendida en su esencia, no particionada o sub clasificada en política penal, administrativa, policial, sino que para evitar la desnaturalización de la Política Criminal debe ser la expresión fáctica de la criminalidad en todas sus manifestaciones posibles.

La delimitación entre Política Social, Política Criminal y Política Penal, permite comprender la esencia de los diferentes componentes que conforman un todo, no se trata de modificar el concepto de política criminal sino de partir de su naturaleza u origen hasta su manifestación más concreta, ir de lo general a lo particular.

La Política Social de un Estado se debe expresa en una la preocupación política con los servicios sociales: salud, educación y sistema de seguridad social para remediar problemas sociales concretos a perseguir.

Marshall (2008) describe la política social como “la política de los gobiernos con relación a la acción que tiene un directo impacto en el bienestar de los ciudadanos, proveyéndole de seguridad social, asistencia pública, vivienda, educación y tratamiento del crimen”

La política social debe considerarse como la ciencia encargada de establecer las funciones y alcances de un Estado, en el ejercicio de su gobierno respecto de la aplicación de los programas y medios adecuados en la

consecución de un fin determinado, dirigido a promover el bien público en cada una de las diversas áreas en las que se manifiestan.

Así habrá políticas como fines tenga el Estado, aunque en esencia la política general es la única que para lograr sus objetivos tiene que referirse a situaciones y campos específicos y diferentes. Por lo cual la política general se realiza a través de tres políticas fundamentales: Las políticas de desarrollo económico, la política de bienestar social y la política de seguridad integral

Cada una de ellas, se debe comprender, que la política de seguridad integral es el pilar de la política de desarrollo social y la política económica. Es evidente, que sin seguridad es imposible el desarrollo adecuado de estas, debido a que se pone en peligro la supervivencia misma del Estado.

De las tres ramas fundamentales se pueden derivar las siguientes políticas: sanitaria, económica, educativa, laboral, criminal, las cuales se refieren a aspectos más específicos y con una finalidad propia.

La política social y los servicios sociales constituyen un campo íntimamente ligado al área de la política criminal, la cual se desprende de las políticas de seguridad en su sentido más estricto, no sólo desde un prisma axiológico, sino desde una perspectiva eminentemente práctica; constituyen éstos la materialización de la política social, y es en este sentido, que sus relaciones convergen por un lado, en criterios de deseabilidad acerca de cómo conseguir una sociedad más justa para todos; y en cómo la política social es un instrumento válido para evitar el surgimiento y desarrollo de la actividad

delictiva, la marginación, la discriminación, la desorganización social, y la anomia, entre otros factores criminógenos.

La Política Criminal por su parte va a constituir un aspecto de la política general del Estado, destinado a un conjunto de estrategias que de manera planificada y teniendo como base la expresión fáctica de la criminalidad en todas sus manifestaciones posibles, así como las limitaciones propias del deber ser, expuestas en el marco normativo nacional e internacional de que se trate; se encuadrará en la totalidad del sistema de control social de un Estado dado para el enfrentamiento al fenómeno criminal; manifestándose en ambas de sus aristas, tanto del control social formal como el informal, a partir del diseño de estrategias socializadoras, preventivas y coactivas, interceptándose de esta manera no solo con los agentes del sistema de justicia penal sino con otras áreas de la política estatal, particularmente del sector social, dígase la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, teniendo incidencia tanto en la prevención primaria de la criminalidad como en el enfrentamiento proactivo a determinadas conductas con alto grado de peligrosidad social que son constitutivas de delito.

La política penal constituye el ámbito de acción del sistema de justicia penal desde sus primeros momentos con la conformación del ordenamiento jurídico penal, a partir de las pautas políticas que perseguirá el legislador al colocar una conducta o no como figura delictiva, y consecuentemente los mecanismos procesales por los cuales se desarrollará su juzgamiento.

También comprenderá la propia actividad desarrollada por los órganos policiales y judiciales, en el desempeño de su labor, teniendo como colofón la política a seguir a la hora de hacer efectiva esa sanción, en cuanto a la forma o manera de su cumplimiento y el tratamiento que en el orden penitenciario y post penitenciario recibirá ese individuo sujeto a un proceso penal en su sentido más amplio.

La Política penal abarcará la política a seguir en torno al funcionamiento del orden penal en sus diferentes aristas tomando como base las características y necesidades del contexto en donde se aplica, así como los fundamentos que la legalidad le impone como barrera infranqueable a la arbitrariedad.

Es posible afirmar que de la política general social del Estado, se desprende un sector dirigido al enfrentamiento del fenómeno criminal, siendo este el ámbito de actuación de la política criminal, que abarcará todas las acciones que desde un ámbito primario y social, desde la base de la sociedad tienen incidencia tanto en la producción como prevención y enfrentamiento al delito así como aquellas que desde el ámbito institucional formal del Estado se implementan para enfrentar las manifestaciones delictivas de una manera coactiva, específicamente a esta segunda arista va a estar dirigida la Política penal, es decir, a aquellas acciones o criterios a tener en cuenta a la hora de aplicar los mecanismos formales de control social que inciden directamente en el ámbito de la justicia penal.

Partiendo de ese carácter integral con el que debe ser entendida la política criminal, es que constituye una premisa el análisis de la misma desde sus diferentes campos hacia los cuales se proyecta, valorado en la doctrina como fases o momentos en los que actúa y debe desarrollarse. (Galvez, 2016)

2.2.3. Política criminal democrática y política criminal autoritaria

Los rasgos principales del Estado de Derecho y el Estado Autoritario. Al Estado de Derecho corresponderá una política criminal democrática; y al Estado Autoritario una política criminal autoritaria. Esta relación directa se explica porque, así como la política criminal democrática es uno de los indicadores más precisos de la profundidad del sistema democrático en una sociedad y en consecuencia del Estado de Derecho procura el respeto por la dignidad de todas las personas; la política criminal autoritaria se manifiesta en sentido contrario y según la forma de gobierno propia del Estado Autoritario.

Obviamente tanto la política criminal democrática como la autoritaria al igual que la idea Estado de Derecho y Estado Autoritario- conocen puntos intermedios, porque en definitiva "el uso del poder penal está sometido a las reglas de la puja política de un país... y es sostenida por los diversos sectores que buscan hegemonía política"

De ahí que, en el caso latinoamericano, la política criminal se manifiesta en forma de respuestas teóricas o en forma de "simples actitudes discursivamente confusas".

Del mismo modo, a la política criminal democrática corresponderá un derecho penal democrático; y a la política criminal autoritaria, un derecho penal autoritario. El derecho penal, es una política y su estudio se convierte en un enigma si se pretende aislar el dato jurídico del complejo ideológico. El derecho penal es en consecuencia la manifestación más típica respecto de la política

De la propia manifestación normativa se deduce que "las leyes penales son la expresión de una determinada concepción de Estado y sociedad, y por este motivo la idea del Estado cumple función decisiva en su configuración (Ochoa, 2002)

2.2.4. Relación de la política criminal y el derecho penal

Uno de los pensadores Binder sistematiza de este modo los indicadores de la política criminal democrática.

a) La restricción del uso del poder penal a los casos verdaderamente graves, entendiendo por graves aquellos que causan el mayor daño social o que afectan bienes reconocidos universalmente como básicos para el desarrollo de la persona humana (principio de mínima intervención) y consiguientemente, la "minimización de la violencia estatal y maximización de la libertad"

b) El reconocimiento de límites absolutos para el ejercicio del poder penal, que se logra con la vigencia del derecho penal y las garantías penales. Bajo la tutela de las garantías penales "no se admite ninguna imposición de pena sin que se produzcan la comisión del delito, su previsión taxativa en la ley como

delito, la necesidad de su prohibición y punición, sus efectos lesivos para terceros, la imputabilidad y la culpabilidad de su autor".

- c) La transparencia en el ejercicio del poder penal.
- d) La máxima judicialización del ejercicio del poder penal (monopolio jurisdiccional del poder penal).
- e) El control de las instituciones encargadas del ejercicio del poder penal
- f) La admisión de mecanismos de participación ciudadana en las instituciones encargadas del ejercicio del poder penal.
- g) El trato humanitario de los presos

Coincidente con estos criterios es la manifestación del derecho penal democrático en la vida social.

De la dignidad humana -piedra angular de la política criminal democrática y "consustancial con la idea del Estado de Derecho"- se desprende que "las descripciones típicas deben ser despolitizadas y deseticizadas", y "el respeto por el fuero interno de los individuos y su derecho a la disidencia y expresión de ideas" porque sólo así se asegura el reconocimiento de esta dignidad humana, la autonomía de la libertad de la persona, y un mínimo de convivencia pacífica acorde con la tolerancia recíproca.

Por último, el reconocimiento de límites absolutos para el ejercicio del poder penal, y la transparencia de su ejercicio, requiere la "plena legalidad de

la administración": "no se admite ninguna imposición de pena sin que se produzcan la comisión del delito, su previsión taxativa en la ley como delito, la necesidad de su prohibición y punición, sus efectos lesivos para terceros, la imputabilidad y la culpabilidad de su autor"

Es claro que el derecho penal democrático responde a un ideal de racionalidad y certeza, es decir, queda excluida la responsabilidad penal todas las veces que sean inciertos e indeterminados sus presupuestos de imputación. Consiguientemente, es racional en la medida en que sus intervenciones son previsibles; y su certeza asegure que ningún inocente sea castigado, como consecuencia de esta incertidumbre, lo cual es expresivo de la máxima: in dubio pro reo

En el caso latinoamericano, este reconocimiento de límites absolutos al poder penal se impone con mayor urgencia en razón de la necesidad de controlar la altísima violencia de su sistema penal. Para este fin será decisivo el rol del órgano judicial en su función reductora y limitadora de la violencia estatal. Ochoa (2002)

2.3. Definición de Victimología

Existen diversas definiciones acerca del significado de la victimología , que a continuación daremos a conocer algunos autores entendidos en la materia, el doctor Cuaresma quien considera que se trata de una ciencia joven ,sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social, llegando a la conclusión este autor que se trata del estudio de la víctima en sus

diversas situaciones , cuando ha sufrido un determinado delito , que ha vulnerado un Derecho fundamental de la persona.

Para otros autores consideran que Varona y otros que la Victimología es una ciencia empírica e interdisciplinar que se ocupa del estudio de los procesos de victimización y recuperación.

A esto se suma que estos mismos autores que la victimologia se debe hacer una distinción con la criminología, pues que en la primera lo consideran una ciencia interdisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización en un sentido amplio

La victimología es la ciencia que estudia la víctima, desde el punto de vista de su sufrimiento en sus tres etapas de victimización. La primera como víctima directa del delito; la segunda como objeto de prueba por parte de los operadores judiciales del Estado en el proceso de investigación; y, la tercera la víctima como sujeto de sufrimiento silencioso en su angustia, estrés, depresión, marginación social al revivir o recordar los sucesos en las cuales se produjo la comisión del delito. La victimología, apartándose de la criminología, busca redescubrir a la víctima en sus derechos: a la verdad, a la reparación y, a que se haga justicia en un proceso penal donde tenga todas sus garantías como las tiene el procesado.

De las definiciones antes expuestas se desprende algunas consideraciones por el cual damos nuestra propia óptica, la victimología es una ciencia social, en la cual estudia, analiza, e interpreta las situaciones que la persona en calidad de víctima no solo es el afectado frente a un daño material o psicológico, sino hasta por el propio

contexto socioeconómico, es decir, no solo debemos ver a la victimología únicamente desde el punto penal que usualmente se le conoce con el nombre de criminología, sino que muchas veces, la víctima puede ser vulnerable por una persona natural, sino jurídica, como el caso , que un Banco estatal o que el Estado anula los beneficios de las personas que prestaron algún servicio y que no son reconocidos.

En síntesis, la victimología es la ciencia que estudia la figura de la víctima en sus diversas situaciones que debe ser reivindicada en cuanto a sus derechos fundamentales de la persona, tal como, lo estipula en nuestra propia Constitución política en el artículo II.

2.3.1. Teorías de la victimología

Tener una precisión acerca de la óptica de la victimología es conveniente tomar en cuenta las teorías que han estudiado esta figura jurídica, se considera que dentro de la victimología moderna determina dos tipos: una realista o constructivista y la otra crítica, el primero se refiere influida por la Criminología realista de izquierdas y que utiliza las encuestas locales de victimización con carácter explicativo, más que descriptivo y la otra-que enfatiza la posibilidad de resistencia frente a la opresión, de ahí el empleo del término “supervivientes” para referirse a las víctimas; no olvida los delitos económicos ni el ámbito privado; hace uso del método de constructivista, estableciendo relaciones micro macro y sincrónicas-diacrónicas; y se centra en una noción colectiva y pluralista de la ciudadanía, más allá del individualismo,

Como podemos considerar que en la primera óptica de la criminología se refiere que la persona en calidad de víctima reclama su seguridad, su defensa en contra de la vulnerabilidad de sus derechos, en situaciones de riesgos, en que el Estado deberá tener mayor eficiencia y eficaz en su aparato de control interno, es decir, hoy podemos percibir y tener en conocimiento a través de los distintos medios de comunicación, que la inseguridad ciudadana en las principales ciudades del Perú, por ejemplo, en los asaltos, secuestros, robos, homicidios, sicariatos de parte de las bandas organizadas han tomado el control de la situación y de parte de la Policía, el poder judicial, el Ministerio Público, del serenazgo y otras entidades que “supuestamente” deberán proteger la seguridad del estilo de la persona, se vuelve en la víctima, entonces su participación es casi nula.

Una de las teorías que está relacionada con la victimología es el estilo de vida donde se pone énfasis a tres elementos: un delincuente que desea alcanzar su propósito a través de la consumación del delito, una víctima apropiada y la ausencia de un control social jurídico-político. Policial.

De otro lado, no pretendemos efectuar un análisis de las teorías relacionadas con la victimología, pero si tenerlas en cuenta los tipos de teorías de victimología, una victimología conservadora que señala que es positivista – casualista donde la Victimología estudia las relaciones víctima-criminal, y es concebida como una rama de la Criminología. El modelo de explicación es el consensual, la sociedad es captada como una estructura bien integrada persistente y estable, basada en el consenso acerca de los valores imperantes.

La ley refleja los deseos y esperanzas colectivas, y representa el sentir popular, por lo tanto, sirve a todos por igual, protegiendo al ciudadano de la victimización. Seguidamente, La Victimología liberal sigue un modelo pluralista, en el que la ley existe no porque los individuos estén generalmente de acuerdo con la definición de lo bueno y lo malo, sino precisamente porque están en desacuerdo.

La sociedad es captada como múltiple y plural, donde coinciden grupos con diferencias marcadas (raza, religión, status, etc.), y por lo tanto valores, metas e intereses diversos y aun contradictorios. Este pluralismo lleva al acuerdo general de un mecanismo que pueda resolver los conflictos pacíficamente, por lo que se establece el sistema legal, que es neutral y está por encima de las partes, es tan sólo el árbitro que dirime las disputas

La Victimología socialista la que maneja un paradigma crítico, que propone un cambio de estructuras sociales definitivo, que evite la victimización y la violación de derechos humanos igualitarios.

Por lo tanto, acepta un estándar de justicia, y capta al Estado } su sistema de justicia como naturalmente victimizado, ya que atenta principalmente contra las clases menos privilegiadas de la sociedad; y olvida las víctimas de la dominación y la represión

De los tres enfoques teóricos que analiza este autor acerca de la víctima en estudio, para nuestra realidad, se encuentra en el corte liberal, donde hay un pluralismo de opiniones, donde la defensa de la víctima en el fondo desea la

reivindicación de sus derechos que fueron violados de alguna forma, no necesariamente que incurra solamente en el grado de un homicidio, sino que la víctima puede ser víctima de diversas circunstancias, como el caso de un delito material o psicológico, como el caso de la violencia familiar, la desfiguración del rostro por parte de su conviviente, en otros casos que los padres victimizan a los hijos en obligarles a limosnear, en síntesis , la victima refleja una serie de circunstancias que es dañada en su integridad personal, pese a que la ley condena en algunos casos con mayor rigor y en otros a un sentido de conciliar con el victimario.

2.3.2. Estudio de la victima

De acuerdo a los estudios previos de quienes son entendidos en la materia de la victimologia, los filósofos, sociólogos, antropólogos, compartimos parte de su opinión que la figura jurídica de la víctima tiene diversas acepciones: persona que se sacrifica en forma voluntaria, el que sufre por culpa de otro, el que sufre por sus propias fallas, persona que se ofrece a un grave riesgo, persona que es engañada o defraudada entonces no necesariamente la victima debe estar exclusivamente relacionada con la criminología .

Sin embargo, debemos conceptualizar sobre que entendemos por víctima, en términos puramente jurídicos, definimos que se trata de aquella persona que ha sido victimizada cuando sus derechos han sido trasgredidos por actos deliberados o maliciosos

Por otro lado, una víctima puede ser de manera indistinta, una víctima con y sin crimen, en el caso del primero, que la persona se ha convertido víctima sin la intervención de la acción humana, dado por ejemplo, un desastre natural, el ataque de un animal, pero también tenemos otro tipo de víctima, la persona que incurre en autodestruirse, como el caso de un suicidio y finalmente la víctima por la intervención humana, uno en un sentido premeditado y en otro caso, casual, en el primer caso, cuando existen autores intelectuales y ejecutores que llevaran a cabo el delito, mientras que el segundo no fue intencional, como un accidente, donde el conductor estuviese en una crisis emocional y ocasiona un accidente a la víctima.

Evidentemente, la víctima como análisis de objeto de estudio ha tenido varias aceptaciones desde el punto de vista religioso pasando por un concepto popular, de sufrimiento hasta jurídico.

De otro lado, la víctima debe ser estudiada desde diversos ángulos interpretativos en relación al grado del delito que se haya cometido con los autores sea en forma intelectual o material. Es por esta razón según los estudios del derecho penal, la víctima se encuentra en diversas posesiones, en algunos casos con el goce los derechos de defensa, pero en otras situaciones, marginado en la periferia del proceso y quien asume su rol es el Estado, de quien se encarga de llevar a cabo el proceso del acusado por medio del Ministerio Público.

2.3.3. Condición jurídica de la víctima según el NCPP

Desde el momento que se promulgo el Nuevo Código Procesal penal, se ha ido introduciendo una serie de modificaciones sustanciales con el antiguo, esta vez se trataría que los procesos penales deberían llevarse a cabo en forma oral, donde los operadores jurídicos, en este caso el Ministerio Publico, como el abogado defensor de oficio del acusado, desarrollaran sus argumentos jurídicos en forma oral frente al director del proceso , que es el Juez tomaría la atención de las pruebas de ambas partes tanto de la víctima como del victimario.

De otro lado, se percibe que el NCPP tiene un sentido de desarrollarse como en los casos de la justicia de los tribunales anglosajones, con la excepción que no existe un jurado, algunos juristas consideran que este tipo de proceso , sus acciones son muy adecuadas para nuestra realidad, especialmente que se descarta , la producción de muchos documentos escritos , por las versiones orales y llevar a cabo el proceso a una menor brevedad del caso, donde la victima puede quedar o no satisfecha con el veredicto del Juez o de otra instancia, pero también existe algunos reparos, que los operadores jurídicos no están debidamente capacitados ante este tipo de código

Ahora bien, de acuerdo a este código a partir del título IV titulado Víctima, en el artículo 94 define esta figura de la siguiente manera: Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. Al mismo tiempo contempla en calidad de víctimas

a los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.

Seguidamente en el art el art. 95 da a conocer los derechos del agraviado que no está en tela juicio, que debe estar informado de los resultados de la actuación del proceso como su resultado del procedimiento, ser escuchado en caso de que lo solicita, que debe recibir un buen trato digno y respetuoso de parte de las autoridades competentes, la protección de su familia, al impugnar el sobreseimiento y la sentencia, absolutoria. Sin embargo, en la practica la víctima es doblemente victimizado, debido a que si la persona agraviada no tiene los medios necesario para su defensa, no goza como lo es el agraviante que cuenta con un abogado de oficio que lo impone el Estado, debido a su carencia económica, muchas veces por su condición social, algunos operadores de la justicia entre fiscales y policías obvian las reclamaciones de la víctima, en el cual veremos en otro acápite con mayor amplitud.

Los doctores W. Ricardo Bautista e Ivan Velásquez Quesquén en su artículo “La victima en el proceso penal”, nos dan una visión interpretativa acerca de la víctima en dos planteamientos fundamentales, la primera que por ninguna circunstancia podría negarse la importancia que juega la victima dentro de la dinámica del delito en el cual se evidencia en el desarrollo dogmático que recurre la víctima en su comportamiento en el cual está relacionada con el sistema punitivo.

La segunda está relacionada entre la víctima y la sociedad, en la que esta desarrolla una postura de defensa con la mayor exigencia de un orden social, una seguridad ciudadana, una condena más severa contra los agresores de la víctima, pese a que podríamos llamar que se trata de un superfluo o coyuntural, ya que solo el protagonismo solo se produce en el impacto que se haya producido el acto, pero luego es olvidado durante el desarrollo del acto del proceso.

Pero vayamos más allá, que cuando la persona en calidad de víctima que es la directa agraviada al cual intervienen en los actos del proceso penal, también se encuentra detrás de ella, se encuentran los familiares que en cierta manera sufren el impacto de la victimización, la que a veces reclaman con rigor justicia.

A esto agregamos que si bien es cierto que se le brinda los derechos a la víctima , pero existen cabos sueltos donde no se ha establecido nada con respecto a un efectivo resarcimiento de la víctima , acto muy elemental de la justicia en un Estado de Derecho, ya que nos e ha producido ninguna norma en materia de reparación civil y en el inciso 3 se refiere a la igualdad de armas al considerar que las partes deben tener las mismas igualdades posibilidades de la defensa y los derechos previstos en la Constitución y el código, no obstante que en el art. 80 la defensa técnica es gratuita en favor del agraviante, mientras que la otra parte queda rezagada, cuando más bien, el Estado que suele argumentar frente a una Constitución de corte liberal, que está obligada a defender la integridad de la persona , como un fin supremo.

Pues debería haber proveído de dotar un abogado defensor que lo orientaría jurídicamente desde la investigación preliminar hasta la sentencia y su ejecutoria, a esto se agrega, que el Estado debe antes evaluar la condición del agraviante o acusado que, si posee recursos económicos suficientes, no podría asignarse un abogado de oficio.

Pues, actualmente existe una fuerte corriente de defensa sobre la víctima, que algunos especialistas como la talla de Velásquez Quesquén, que hay un redescubrimiento de parte de las ciencias penales, cuando se refiere dentro del marco criminal hay una tendencia de protección a la víctima y más aún que algunos países, fortalecen la defensa de la víctima, sin poner trabas en su defensa.

La victima tratada en otros contextos, donde la legislación penal garantiza la defensa de la víctima frente a su agresor, no desvirtuado, los derechos de este último, así podemos tener conocimiento a través Dick en su artículo “La víctima en el Derecho penal estadounidense” nos dice: la victima tiene un papel importante en todos los ámbitos del Derecho norteamericano, desde la parte general hasta la especial del Derecho material, pasando por la aplicación de las sanciones jurídicas –penales en el proceso penal hasta la ejecución practica de las normas relativas a imputados y condenados. Muy por el contrario que se debe a nuestra realidad.

Naturalmente, el tratamiento de la víctima en los sistemas procesales penales han ido evolucionando conforme a las exigencias de la presión de la propia sociedad y de los afectados, en el caso de los Estados Unidos hasta la

década del 70, la rehabilitación de la víctima era muy escasa solo estaba ligada a un tratamiento médico, seguidamente se desarrolló un movimiento de tinte político en defensa de las víctimas que al correr de las décadas se fue diluyendo, pero si estamos de acuerdo con una de las apreciaciones que efectúa Dirck , la víctima se convierte en una figura simbólica que representa a una comunidad de víctimas potenciales. Pues, la víctima tiene el derecho a una representación ilimitada de su dolor y de su desconcierto correspondiendo a demás miembros de la comunidad el papel de espectadores llenos de empatía como hacer un llamado que deberían ponerse en el lugar de la víctima

A esto agregamos, que la víctima considerada en el derecho penal, como sujeto pasivo, y el bien titular del bien jurídico protegido , desde el punto de vista dogmático, en otras palabras es un sujeto que ha sido vulnerado de sus derechos , que si bien la propia Constitución política del Perú de 1993 se constituye que la sociedad y el Estado debe defender la dignidad de la persona, en la práctica es casi nula , ya que muchas de las víctimas consideran, que sus reclamaciones de justicia se encuentran entrampadas y burocratizadas , que “ si bien dice que la justicia tarda , pero se hace justicia”, muchas veces esa víctima , ya físicamente no se encuentra o que sus medios económicos, no le permitieron continuar con el proceso.

Es así que Palmar cita a Maier lo explica así: “por mucho tiempo la víctima pasó a ser el convidado de piedra del sistema penal. La reparación desapareció de ese sistema y quedó sólo como objeto de disputa entre intereses privados, el Derecho Penal no incluyó a la víctima ni a la restitución al statu

quo ante –o a la reparación del daño- entre sus fines y tareas, y el Derecho Procesal Penal, sólo le reservó al ofendido, en la materia, un papel secundario y penoso, el de informar para conocimiento de la verdad”. Se habla, por ello, de una “expropiación” de los derechos del ofendido, que el mismo Estado de Derecho se encargó de legitimar, junto a la forma política del Estado-nación, al erigir a ese Estado en portador del monopolio legítimo de la fuerza.

Por otro lado, en nuestra realidad peruana, la víctima en general se encuentra desamparada, desprotegida hasta del propio Estado, pese a que existe una legislación de protección a un tipo de víctima en cuestión de terrorismo y de lesa humanidad bajo el dictame del Decreto Legislativo N° 957), donde la víctima y testigos gocen de protección tal como lo estipula en el art. 248 de las medidas de protección, como también un Programa de Asistencia a víctimas y testigos , pero la pregunta es Que pasa con el resto de las víctimas que también han sufrido un tipo de delito penal, que no tiene la misma igualdad

2.4. Marco conceptual

Prisión preventiva

Es el acto que el juez dictamina que el acusado debe ser privado de libertad, para garantizar que nos fuga de la justicia

Sobreseimiento

Es la resolución emanada del órgano jurisdiccional, en la etapa intermedia, mediante la cual se pone fin al proceso penal iniciado, con una decisión de cosa juzgada.

Medida cautelar

Sirve para proteger el proceso penal que se celebra en contra del acusado, impidiendo que se obstaculice el mismo.

Homicidio simple

Se concreta cuando una persona, con dolo e intención, pone fin a la vida de otra pero no existen circunstancias alrededor de ese crimen que la ley considere para ya sea atenuar o agravar la figura

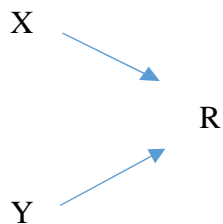
CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación por su naturaleza de orientación se basó en la Básica, con la finalidad de profundizar los conocimientos teóricos

3.2. Diseño de la investigación

La investigación respondió a un diseño correlacional entre dos variables que se encontraron estrechamente ligadas, la variable independiente, la política criminal y el homicidio simple. Tal como responde el siguiente esquema



Donde

X: política criminal

R: relación

Y: Homicidio simple

3.3. Población y muestra

La población está baso en los casos de homicidios simples llevados a cabo en los Juzgados penales, de la manera como se ha aplicado la política criminal, respecto a la muestra se tomó en cuenta el análisis bibliográfico, como sentencias, opiniones relacionadas con la problemática.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se usó en calidad de técnica, la observación documental mientras que el instrumento será una Ficha de Observación documental. Donde se registrará los datos provenientes de las fuentes primarias y secundarias

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos.

La técnica del procesamiento de los datos fue sometido a un análisis de las respuestas que se recogieron en la mejor manera objetiva, a través de las entrevistas de los abogados, donde se extrajo las respuestas más relevantes.

Pero a la vez agregamos, la entrevista que se caracteriza por el intercambio de las opiniones en forma directa entre el investigador y el sujeto que brinda la

información, Pacheco (2014, p 34) y el socio crítico, que está relacionada con la investigación cualitativa.

Respecto al procedimiento fue el acopio de los datos, siendo necesario en forma inicial, conectarme con los abogados por la vía virtual. Que gustosamente me brindaron sus opiniones sobre el controvertido tema, sobre todo, el desarrollo de la política criminal que viene desarrollado el estado en sus instancias respectivas y su relación con los homicidios simples.

Respecto el mecanismo de la sistematización documental se ha tomado en consideración trabajos científicos de contextos internacional, como el caso de Mexico que en los últimos tiempos se ha convertido en un narco estado, por el cual , las instituciones se encuentran teñidas con la corrupción.

De otro lado, la ejecución de la presente investigación que se ha tomado en consideración el rigor científico, como primera fuente primaria, la entrevista sino al mismo tiempo se ha considerado los trabajos relacionados con la problemática, la doctrina y el método socio critico concerniente a esta problemática. Es conveniente tener conocimiento de causa, que se debe entender por rigor científico, nos explica Giraldo (2011) que se basa en las doctrinas del reduccionismo y la universalidad, pone énfasis en el modo analítico de pensamiento (p. 501).

Tabla 2

Modelo

NOMBRE	APELLIDO	CARGO	PORCENTAJE
Ernesto	Quiroz	Abogado	particular 98.5%

Elaboración propia

Cabe mencionar finalmente, que se recurrió al método de análisis de información a emplear la hermenéutica que permitió analizar e interpretar los resultados que se arribaron en la presente investigación que permitió responder a los objetivos planteados inicialmente en la parte de la introducción, brindando las recomendaciones y la propuesta. En otros términos, se llevó un análisis fenomenológico interpretativo, el mismo que se busca entender las experiencias vividas y recolectadas a través de las entrevistas realizada en los participantes, así como poder reconocer asuntos relacionados con el instrumento de campo, el análisis, el muestro teórico, la saturación teórica y la integridad del investigador.

Evidentemente, se trata de conceptos de validez, confiabilidad, objetividad en contraposición de la subjetividad, credibilidad, confortabilidad y transferibilidad, así como la guía de evaluación, elementos necesarios para todos aquellos que se relacionan con la investigación desde diversas ópticas, tal como lo afirma el investigador Arias (2011, p.p. 500.514)

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados por variables

El desarrollo de la entrevista dirigida a los abogados especialistas en Derecho penal, se desarrolló de una manera objetiva, en ningún momento se orientó a tener respuestas que podía interferir de parte nuestra. La entrevista tuvo una duración de 15 a 20 segundos,

Tabla 3*Entrevista a los abogados penalistas*

Items 1	Responsable	Respuesta
¿Existe una relación entre la política criminal en prevenir homicidios simples, como es el caso de <i>Ciro Castillo</i> 2021?	Juan de Cruz Torreblanca	Considero que si, hay una relación relativa, puesto que si hay un delito sea simple o culposo, se encuentra relacionado con la política criminal y el caso de <i>Ciro Castillo</i> , hallo una muerte media oscura
	Kelly Apaza	Si existe una relación directa entre la política criminal y el delito de homicidio simple, puesto que se vulnero el derecho a la vida
	Mariano Tovar	El caso de <i>Ciro Castillo</i> se trató de un homicidio simple, donde su compañera fue acusada por encubrimiento, que era autora del crimen, se desprendió una tesis que le había empujado
	Juan Paliza	La política criminal desarrollado en el caso de <i>Castillo</i> , se trató de un homicidio simple que no se ajustaba a la realidad
	Juan Manuel Minaya	El Ministerio Publico no pudo elevar una acusación contra la compañera de <i>Castillo</i> , ya que se llevaron a cabo una serie de pruebas forense y antropológico

Tabla 4*Apreciación de la Política criminal en el Perú*

Ítems 2	Responsable	Respuesta
Explicar la manera como se viene desarrollando la política criminal en el Perú en la administración de la justicia.	Juan de Cruz Torreblanca	Desde mi punto de vista, la política criminal aún falta ser perfeccionada por parte de los especialistas
	Kelly Apaza	La política criminal en nuestra realidad está relacionada con la corrupción de la política y parte del Ministerio Publico
	Mariano Tovar	Lastimosamente la política criminal es pésimo y que los canales del poder judicial se encuentran muy débil en su administración
	Juan Paliza	Aún falta reajustar la política criminal en base a la experiencia de miembros y agentes que analizan el delito de homicidio simple
	Juan Manuel Minaya	No opino, tan solo me limito que la política criminal desarrollado hoy, no se ajusta a las exigencias de la sociedad globalizada

Tabla 5*Argumentos jurídicos de Homicidio simple*

Items 2	Responsable	Respuesta
Describir los argumentos jurídicos de la demanda de un homicidio simple, como es el caso de Castillo – Ponce	Juan de Cruz Torreblanca	El caso de Ciro Castillo ha sido tratado desde el punto de vista de los medios de comunicación , psiquiátrica y penal
	Kelly Apaza	No conozco a fondo el asunto, pero por medio de los medios de comunicación , se ha considerado que se ha tejido una serie de tesis, que fue la autora de haber asesinado entre Castillo y Rosario Ponce
	Mariano Tovar	Yo entiendo que el caso de Castillo – Ponce , que esta última fue acusada por un crimen y se tejía una serie de tesis: encubrimiento, haberle empujado al precipicio y cuando es acusada de un asesinato simple
	Juan Paliza	Según la acusación del Padre contra el victimario, es que se trato de un homicidio y no de un simple resbalón, pero según los peritos argumentaron que se trataba, que el mismo occiso si se había resbalado.
Juan Manuel Minaya	Se trata de un hecho controvertido, donde el Ministerio Publico abre un proceso de investigación, llevando a cabo una serie de diligencias, entre las cuales, teje varias hipótesis.	

Tabla 6*Casos que fueron procesados de parte del Ministerio Publico*

Ítems 2	Responsable	Respuesta
Averiguar en los casos que el Ministerio Publico no tiene la tesis de llevar a cabo una prisión preventiva frente a un homicidio simple, como el caso de Castillo- Ponce	Juan de Cruz Torreblanca	Desconozco algún caso acerca de homicidio simple
	Kelly Apaza	De acuerdo al art. 106 del CP consideras que aquella persona que quita la vida a otra será reprimido no menor de seis ni mayor de veinte años, por lo que el Ministerio Publico tiene todos el derecho de pedir al Juez, la prisión preventiva , en el caso de Castillo, mientras que el Ministerio Publico no pudo demostrar si la acusada abría comedido el crimen, no podía apertura este presupuesto
	Mariano Tovar	A lo largo de mi carrera de abogado, no tengo conocimiento acerca de caso que pena privativa
	Juan Paliza	Conozco un caso que se llevó a cabo en la tercera fiscalía superior penal, de Lima Norte, donde se confirmó la prisión preventiva por 18 meses, para que un tal Luque Ayala acusado de dar muerte a 13 personas, en los Olivos, el inculpado era investigado de homicidio simple y violación de las medidas sanitarias, el Ministerio Publico demostró que no tenía ánimos de reparar el delito y mas bien trataba de obstaculizar la investigación.
	Juan Manuel Minaya	No tengo idea, un caso, pero lo que si puedo afirmar que la figura de la prisión preventiva se ha utilizado con abuso extremo de parte de algunos jueces.

Tabla 7*Estrategia de acusación*

Ítems 2	Responsable	Respuesta
Precisar si existe una estrategia de acusación que, ante un homicidio simple, como el caso de Castillo Ponce carezca de pruebas materiales, para apertura una investigación preparatoria	Juan de Cruz Torreblanca	La fiscalidad que llevo a cabo la investigación del caso de Castillo manejo varias tesis, siendo uno de ellos, el encubrimiento, otra el resbalón
	Kelly Apaza	Lo que sé que no hubo las pruebas suficientes para la acusación respectiva
	Mariano Tovar	Hubo la carencia de pruebas materiales, ya que las diligencias llevadas a cabo más de 300 entre testigos, reconstrucción del hecho, no hubo una participación directa, la muerte del occiso fue de una manera accidental
	Juan Paliza	Desde mi punto de vista, considero que se trató que el Ministerio Publico, no tuvo una estrategia de llevar una acusación contra la implicada , por lo que me atrevo decir, que se trata de un crimen perfecto
	Juan Manuel Minaya	No opino, debido a que no he revisado el expediente que es tramitado en Chivay

5.2. Contrastación de hipótesis

De acuerdo a los datos de la entrevista de los abogados penalistas, se ha podido demostrar acerca que existe una relación

Tabla 8

Relación de la Política Criminal en Prevenir los Homicidios Simples caso de Ciro Castillo. Arequipa, 2021

		Política criminal	Homicidio simple
Política criminal	Correlación de Pearson	1	0.45
	sig (bilateral)		0.5
	N		5
Homicidio simple	correlación de Pearson	0.45	
	sig. (bilateral)	0.5	
	N		5

En la presente tabla podemos observar que existe una relación significativa con respecto a R: .045 $p < 0,05$ con respecto entre la variable política criminal y homicidio simple de manera que podemos considerar que hay una debida en la práctica de poder prevenir y disminuir la victimización de las personas, que son vulneradas con el derecho a la vida. .

5.3. Discusión de resultados

De acuerdo a los antecedentes y nuestros resultados, consideramos que la figura judicial de la Política criminal en el Perú, no tiene el suficiente soporte de poder prevenir, un tipo de delito de homicidio, si bien es cierto que, que el código penal, en el art. 106 contempla el tipo de homicidio simple, comprendido que una persona mata a otra, tiene una pena no menor de 18 meses y 20 años

Al mismo tiempo se revisó previos estudios que a continuación daremos a conocer, Sebastián (2020), realizo un análisis periodístico sobre el caso de Ciro Castillo

y Rosario Ponce del 4 de abril al 21 de octubre del 2011, en el cual su investigación fue sesgada y parcializada, por el contrario, la prensa en ese momento salió más beneficiada que los propios implicados del caso, lo que significaba que a política criminal era un fracaso más para el Estado. Siendo una de nuestras argumentaciones, que se vulnero a la implicada que era inocente, en convertirse en una víctima y re víctima no solo de la prensa, sino de los propios operantes de la administración de justicia, debido a que sus declaraciones hechas por parte de Ministerio Publico, siendo uno de ellos, el psiquiatra, quien le afirmo, que su declaración era reservada, sin embargo en la práctica, fue lo contrario.

Respecto a otro de los trabajos, del investigador Cárdenas (2020) En su trabajo Tienen derecho los Muertos, replantea un nuevo concepto la personalidad pretérita trascendente, teniendo en cuenta la dignidad póstuma de la persona, pues en el caso de Castillo - Ponce, el primero, por intermedio de los padres, acusaron por intermedio del Ministerio Publico, donde hubo la participación del Juez, de la propia Policía y testigos, sobre los hechos, que por medio de los padres, solicitaban que su ex pareja, había ocasionado la muerte y por lo tanto debería reparar al Estado, a la sociedad y ser privada de libertad. , otro caso que se trato fue de la investigadora Eca, (2016)

En su trabajo Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito De Homicidio Simple, En El Expediente N° 00105- 2013-0-62-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Sullana-Talara. 2016, donde di a conocer acerca del nivel de las sentencias de un caso de homicidio simple, que muchas veces varia el sentido de opinión de los jueces, he aquí debemos resaltar, porque razones, muchas veces un juez que dicta una sentencia de un hecho, a veces se pronuncia de manera ambigua, en unas

positivamente y otras negativamente, pese a que se trata de un mismo hecho. Finalmente, el trabajo del investigador

(Del Pozo, 2016) en su tesis La política criminal en el Perú: análisis de su problemática, donde el investigador considera que la política criminal se encuentra en una honda crisis, donde hay un profundo descontrol del Estado, donde la criminalidad ha ido en aumento de forma desmesurada, dando lugar a un debate penal, penitenciario y criminológico, que no solo es la percepción de la persona, sino al mismo tiempo de los cuadros estadísticos, donde diariamente, se ve que una fuerte cantidad de crímenes de toda naturaleza se dan, a su vez, el objetivo general de la investigación, está orientado en establecer la problemática existente sobre la política criminal en el Perú y los argumentos, socio jurídicos, que sustenta sus causas, procedimientos y alternativas de solución.

Se trazó en calidad de hipótesis que la política criminal en nuestro país contribuye a generar en la población una percepción negativa respecto a las normas ejercidas por el Estado, siendo uno de los factores que muchas veces el Ministerio Público no tiene sustento en elevar una acusación, por la falta de pruebas. En otros casos que se dilata por el tiempo

Por nuestra parte, compartimos esta argumentación valedera, que la política criminal en el Perú, aún le falta un profesionalismo, primeramente, que la Policía Nacional carece de una logística criminalística, aún mantiene técnicas de criminalidad antiguas, otra que los capacidad de algunos fiscales se hacen llevar por el nivel del subjetivismo, de acusar y que muchas veces, las pruebas no son suficientes

En el caso de Castillo. Ponce que se llevó a cabo más de dos y medio, entre diligencias en su etapa preparatoria, el Ministerio Público, hizo la calificación jurídica que tal hecho estaba relacionado contra la vida, el cuerpo y la salud, homicidio simple, imputable, que debería ser sancionado de acuerdo al art. 106 del código penal.

De otro lado, no podía llevarse a cabo el pronunciamiento de una prisión preventiva, debido a que no había indicios, la inculpada daba muestras de cooperación para esclarecer su caso, como también que no tenía participación de la muerte de su pareja, por lo tanto no era autora de un crimen que no había hecho, por lo tanto, ante la falta de las pruebas materiales, no podía solicitar una prisión preventiva, está comprendida como una medida coercitiva de naturaleza personal y de carácter excepcional más gravosa prevista por nuestro ordenamiento procesal, por lo que suprime el derecho de libertad, entre los artículos de 268 y 269 de CPP esta explícitamente la aplicación de esta medida., como bien lo afirma :

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo;
- b) Que la sanción por imponerse por el caso concreto sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Estableciéndose asimismo las causales de peligro de fuga en el Art.

269 del NCPP y los presupuestos de peligro de obstaculización probatoria en el Art. 270 del mismo Código adjetivo. (Judicial, 2018)

Finalmente, se consideró que en la etapa preparatoria se llevó a cabo una serie de pruebas psiquiátricas, somáticas, forense, facial, donde demostró la inculpada, que no había un crimen.

Por lo que se llevó un debido proceso, debido a que la justicia peruana hoy en día , lleva en la mayoría de los operantes , un enfoque garantista, que vale la pena mencionarla: que el poder legislativo al ejercer su poder de definición, debe tener en cuenta, los principios de lesividad y de ultima ratio ,la rama judicial que debe reconocer el valor del derecho a la libertad y su excepcional en su privación finalmente La cárcel y la privación de la libertad deben cumplir con los derechos fundamentales por la relación especial de sujeción y garantía que tiene el Estado de Derecho con los detenidos y reclusos.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primera. -

La política criminal en el Perú en la administración de la justicia aún se muestra débil, lo que es aprovechado por quienes cometen un delito de homicidio, no ha logrado disminuir el cambio de conducta de quienes incurren en este tipo de delitos y de quienes son los responsables de administrar justicia.

Segunda.

Los argumentos jurídicos de la demanda de un homicidio simple, como es el caso de Castillo – Ponce, se basó en el art. 106, que tuvo una participación directa en el encubrimiento de la muerte de una de las partes, por lo que los medios de comunicación difundieron el sucesos con fines periodísticos y por parte de la administración de la justicia, el Ministerio Público optó una actitud ambigua, que al no poder tener las pruebas del hechos optó por archivar, pese a que quedo algunos cabos sueltos, dado por ejemplo, porque razones , una de las partes sobrevivió, mientras que la otra parte quedo la peor suerte.,

Tercera.

Son pocos casos que se tiene conocimiento que el Ministerio Publico no tiene la tesis de llevar a cabo una prisión preventiva frente a un homicidio simple, como el caso de Castillo- Ponce, puesto que la acusada fue sometida a una serie de pruebas psicológica, psiquiátrica, dando como resultado, de una persona que mostraba una personalidad positiva.

Cuarta.

Existió una estrategia de acusación en la primera fase de parte del Ministerio Publico, la Policía Nacional del Perú que, ante un homicidio simple, como el caso de Castillo Ponce carezca de pruebas materiales, para apertura una investigación preparatoria, de parte del Ministerio Publico, manejando la tesis de encubrimiento, el resbalón,

6.2. Recomendaciones

Primera. -

Se recomienda al Ministerio Publico, que los fiscales deben tener mayor capacitación de esclarecer los casos, con un profesionalismo y al mismo tiempo en coordinación con la Policía Nacional

Segunda. -

El caso de Castillo – Ponce, debe respetar la privatización de la información clasificada, con la finalidad de evitar el daño psicológico y material de ambas partes,

BIBLIOGRAFÍA

- Cardenas, R. (2020). ¿TIENEN DERECHOS LOS MUERTOS. Obtenido de <https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/view/13/9>
- Del Pozo, E. (2016). La política criminal en el Perú: análisis de su problemática. Obtenido de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/3030>
- Eca, F. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE, EN EL EXPEDIENTE N° 00105-. Obtenido de 2013-0-62-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-TALARA. 2016: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1755/CALIDAD_HOMICIDIO_SIMPLE_ECA_FIESTAS_FELIX_GUSTAVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Galvez, I. (2016). La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia cubana. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000200006#:~:text=La%20Pol%C3%ADtica%20Criminal%20y%20sus%20campos%20de%20actuaci%C3%B3n.%20La%20experiencia%20cubana
- Guevara, M. (2018). “LA SOBREPENALIZACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO VS EL HOMICIDIO SIMPLE.”. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guillen, H. (s/f). Ciro Castillo-Rojo: Una vida . Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/centro_inv_criminologica/articulos/Ciro%20Castillo-Rojo%202.pdf
- Gutierrez, M. (2016). Crítica a la política criminal del siglo XXI. Obtenido de <http://editorial.uas.edu.mx/img/LibrosElectronicos/SistemaPeni.pdf#page=17>

- Judicial, P. (2018). Expediente Judicial . Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3be7e5804fd99a969febbf6976768c74/202000043090323700120200918144107.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3be7e5804fd99a969febbf6976768c74>
- Navarro, L. (2018). El delito de homicidio simple en nuestra legislación. Obtenido de El delito de homicidio simple en nuestra legislación.
- Ochoa, M. (2002). Estado, política criminal y derecho penal. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232002000100011
- Parra, R. (2013). Investigacion juridica . Lima : Nuevo Mundo .
- Peru21. (2013). Hoy definen el archivamiento del caso de Ciro Castillo. Obtenido de <http://www.eje.pe/wps/wcm/connect/e71cb1004e0f9ecab0b0f4790c743631/SINTESIS+INFORMATIVA+DEL+04+DE+ENERO+DEL+2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e71cb1004e0f9ecab0b0f4790c743631>
- Romero, B. (2020). Politica criminal . Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/politica-criminal-criminologia/>
- Sebastian, A. (2020). Análisis del uso de la especulación como recurso narrativo en las notas informativas publicadas por la plataforma digital Ojo.pe sobre el caso de Ciro Castillo y Rosario Ponce.